



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0 4 0 2

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LAURA MARÍA LÓPEZ CASTRILLON – c.c. 34.544.927
APODERADO (A): A nombre propio
ACCIONADO(A)S: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”
RADICACION. 19 001 31 05 002 2022 00143 00

La señora LAURA MARÍA LÓPEZ CASTRILLÓN, portadora de la Cédula de Ciudadanía Número 34.544.927 de Popayán, actuando en su propio nombre, ha instaurado Acción de Tutela en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, al considerar vulnerado el **derecho de Petición**, al **debido proceso administrativo**, a la **Seguridad Social e igualdad**.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

De conformidad con las previsiones del artículo 22 del Decreto 2591, se ordenará oficiar al representante legal de la entidad accionada, para que informe cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **LAURA MARÍA LÓPEZ CASTRILLON**, identificada con la C.C. N° 34.544.927 de Popayán, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

TERCERO: INFORMAR por Secretaría a las partes sobre la admisión de la presente acción para que manifiesten lo que a bien tengan.

CUARTO: LIBRAR oficio con destino al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, con sede en la ciudad de Bogotá D.C.; entidad accionada en esta oportunidad, con los



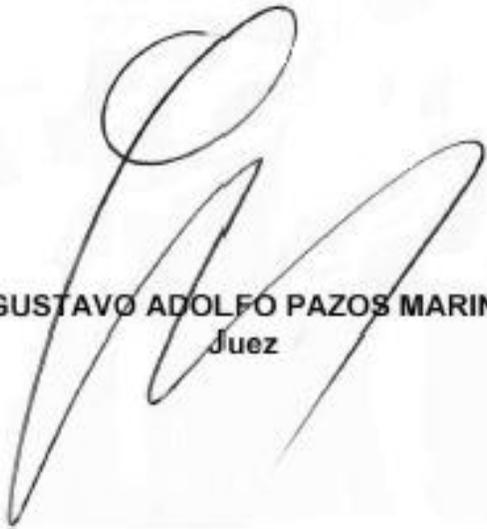
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

anexos de rigor, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, ejerzan su derecho de contradicción y de defensa, precisando para ello cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora, respecto a la solicitud de corrección de Historial Laboral allegado el 02 de marzo de 2022 con los respectivos soportes, a fin de que aparezcan las semanas cotizadas respectivamente; anexando los antecedentes administrativos del asunto que da lugar a la acción de tutela, y en caso de no haber realizado trámite alguno, indique los motivos de su omisión.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad accionada que si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la acción de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (art. 19 del decreto 2591 de 1991).

SEXTO: TENER como pruebas, los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados al momento de proferir sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **082** FIJADO HOY, **01** de **junio** de **2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Jfrb/

Secretario

o Popayán - Cauca
judicial.gov.co